

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA OBLIGACIÓN DE RELACIONARSE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID DEL PERSONAL A SU SERVICIO Y DE LOS PARTICIPANTES EN PROCESOS SELECTIVOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35.2 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre, se ha recibido en esta Secretaría General Técnica el proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se regula la obligación de relacionarse por medios electrónicos con la Administración de la Comunidad de Madrid del personal a su servicio y de los participantes en procesos selectivos, así como su Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

En atención a lo dispuesto en el artículo 19 apartado d), del Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, se formulan las siguientes observaciones, por si se consideran de utilidad para incorporarlas al texto de los citados documentos:

I.- Proyecto de Decreto.

Primera.- En lo que se refiere a la parte expositiva:

- En el párrafo primero aparece el término de Administraciones, cuando entendemos que se está refiriendo a las administraciones públicas, por lo que sugiere completar dicha denominación.
- Párrafo primero de la página 3, aparece el pronombre demostrativo “este”, sin acentuar. Lo mismo sucede en el artículo 4.1, respecto del pronombre demostrativo “esta”

Si bien en la Ortografía de la Lengua Española del año 2010), la RAE indicaba que ya no es necesario acentuar los pronombres demostrativos, no obstante, no consideraba incorrecto escribirlas con tilde si son pronombres y hay riesgo de ambigüedad, por lo que se somete a su consideración su acentuación para evitar posibles malinterpretaciones.

- Sería aconsejable detallar con mayor claridad, en atención a lo dispuesto en la directriz 12 de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, el objeto y finalidad de la norma de referencia.

Segunda.- En el artículo 1, se utilizar el término “interinaje”, no reconocido por la Real Academia de la Lengua Española, sugiriéndose su sustitución.

Tercera.- El artículo 3.3. establece que, en las resoluciones, por las que se aprueben los modelos de solicitudes, se habrá de indicar de manera expresa y clara la obligación de su presentación por

medios exclusivamente telemáticos y las consecuencias de su presentación presencial, no obstante esta afirmación, e inmediatamente a continuación, se consigna que: "...en cuyo caso la Administración les requerirá para que subsane a través de su presentación electrónica, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por lo que se considerará a todos los efectos como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se haya realizado la correspondiente subsanación."

Es decir, por una parte, se establece que las consecuencias de la presentación de las solicitudes de forma presencial se especificarán en las resoluciones de aprobación de los modelos de solicitud y por otro lado el propio decreto ya determina la consecuencia de dicha presentación presencial, que no es otra que, la obligación de la administración de efectuar un requerimiento de subsanación, lo cual puede resultar contradictorio.

Cuarta.- Aunque con diferente grafía, el párrafo último del artículo 4.2 y el primer del artículo 4.3, comienza con "asimismo/así mismo), lo que resulta reiterativo, pudiendo obviarse esta expresión en su segunda mención sin alterarse el significado.

Quinta.- En el artículo 5.2, la referencia al deber de relacionarse con medios electrónicos, entendemos que debe hacerse a la Administración de la Comunidad de Madrid, habiéndose omitido el término subrayado.

Sexta.- Se sugiere dar nueva redacción a la disposición adicional única, ya que sólo dice que "...se podrán excluir determinados procedimientos o trámites cuando concurren razones técnicas, organizativas o de otra naturaleza que así lo justifiquen", sin que se señale que la exclusión se refiere a la aplicación de este decreto.

II.- Proyecto de MAIN.

No hay observaciones que realizar.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

**SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA**